

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 98 -2022-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 07 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; que suscribe:

VISTO:

El Expediente N° 00034 -2017-0-2201-SP-LA-01, el Informe N° 025-2022-MDNC/PPM, de fecha 30 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local con personería de Derecho Público y con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, por lo cual en el artículo 79 de la precitada Ley, establece la Organización del espacio físico y uso del suelo en materia de organización en el espacio físico, describiendo el numerar 3) las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 47 establece claramente que "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley (...)". Entendiéndose que, la norma constitucional dispone que son los Procuradores Públicos, los funcionarios competentes para defender al Estado y bajo dicha premisa, debe aplicarse la ley que vaya en armonía con la Carta Magna, ya que, por razón de jerarquía normativa prima la Constitución Política, sobre cualquier otra ley -claro está de menor jerarquía- que se le oponga; en tanto que lo contrario sería desconocer la primacía de la Constitución Política del Perú, frente a otras leyes de inferior jerarquía, lo que no está permitido en un Estado democrático de derecho como el nuestro.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, tampoco se opone a la Constitución Política, en el extremo de las Procuradurías Públicas Municipales, conforme se encuentra regulado en su artículo 29 que: "La representación y defensa de los intereses

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera..." (...)

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, norma que establece sobre la Defensa Jurídica, señalando así en su artículo 1, como uno de sus principios rectores "La Autonomía Funcional", estableciendo que: "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado".

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, norma que establece sobre la Defensa Jurídica, conceptualiza sobre la Defensa jurídica del Estado, de manera precisa en el Artículo 4 establece que: Definición del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.- El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya". Agregando, en el Artículo 5.- "La defensa jurídica del Estado: La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, norma que establece sobre la Defensa Jurídica, señala en el artículo 24 instituye que: Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, norma que establece sobre la Defensa Jurídica, precisa en el Artículo 25 de la norma en comento señala que las: "Procuradurías Públicas que conforman el Sistema.- Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales. (...). Precizando en el artículo 27 sobre el ejercicio de los

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Procuradores Públicos que: "Procurador/a público: 27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, los articulados aludidos precedentemente del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, norma que establece sobre la Defensa Jurídica concuerda con su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Que, el trabajador ALMEDO PADILLA PONGO interpone Demanda Contencioso Administrativa contra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca por ante el Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca y se le asignó el Expediente N° 005-2015-CA-JMNC, incoando en su petitorio como pretensión: a) Declaración de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 2-2015-A/MDNC, de fecha 05 de enero del 2015, emitida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, donde Resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 654-2017-A/MDNC, de fecha 10 de octubre del 2014, a través del cual se contrató al demandante en el cargo estructural de PROMOTOR SOCIAL II, CON CÓDIGO CAP N° T5-55-656-2, CLASIFICACIÓN: SP-AP, N° ORDEN PAP:139, NIVEL REMUNERATIVO PAP: STA DE LA SECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES; b) Cese de impedimento de ingresar al centro de labores y su reposición como Promotor Social II. Y, con fecha 14 de junio del 2017, mediante Resolución N° 07 el Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, emite la Sentencia, la cual resuelve: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR ALMEDO PADILLA PONGO CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA, y NULA Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2-2015-A/MDNC, DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2015, CON EFECTO DECLARATIVO Y RETROACTIVO A LA FECHA DEL ACTO, EN EL EXTREMO QUE DECLARA DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 654-2017-A/MDNC, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2014, ASI COMO ORDENA EL CESE DE IMPEDIMENTO DE INGRESO A SU CENTRO DE LABORES Y SU REPOSICIÓN EN CONDICIÓN DE CONTRATADO EN EL el cargo estructural de PROMOTOR SOCIAL II, CON CÓDIGO CAP N° T5-55-656-2, CLASIFICACIÓN: SP-AP, N° ORDEN PAP:139, NIVEL REMUNERATIVO PAP: STA DE LA SECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, u otro puesto de trabajo de la misma jerarquía como servidor público sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa inmerso en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. La Sentencia fue apelada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y elevada a la Sala Civil Permanente de Moyobamba e ingresado con el Expediente N° 00034-2017-0-2201-SP-LA-01. La Sala Civil Permanente de Moyobamba, mediante Resolución N° 17 de fecha 08 de noviembre del 2017, emite la Sentencia de Vista, la cual resuelve: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN Y CONFIRMAR LA SENTENCIA QUE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA EN LOS EXTREMOS DE LA SENTENCIA DEL A QUO. La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca interpone Recurso de Casación y con Resolución N° 18 de fecha 10 de abril del 2018, la Sala Civil Permanente de Moyobamba emite el Concesorio y es elevado a la Primera Sala de Derecho

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muní@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

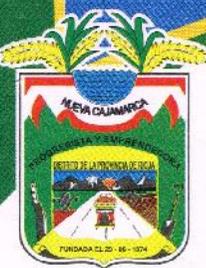
Constitucional y Social Transitoria la Corte Suprema, la misma que ingresó con la Casación N° 11682-2018-0-5001-SU-DC-01. La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria la Corte Suprema emite la Ejecutoria Suprema la que Falla Declarando Infundado el Recurso de Casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Que, la Ejecutoria Suprema emitida por La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria la Corte Suprema señala en décimo primer considerando que el trabajador ALMEDO PADILLA PONGO se encuentra dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley N° 24041, la misma que señala: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley".

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 28 de enero del 2021, recaída en el Expediente N° 02686-2018-Pa-pc, señala en el fundamento 10 que: "Al respecto, la Ley 24041 establece en su artículo 1 que "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley". Conforme se aprecia, la Ley 24041 establece una determinada protección para el servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 contra la decisión unilateral de la entidad de dar por concluido el vínculo laboral, siempre y cuando se hayan cumplido los dos requisitos exigidos por dicha ley; es decir, a) que el servidor haya realizado labores de naturaleza permanente, y b) que estas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores". Además tenemos la Casación N° 955-2017- Cusco, emitida con fecha 11 de diciembre del 2018, y en su décimo quinto considerando en su parte final " (...), se concluye que en efecto la demandante cumple con los requisitos para aplicarse el artículo 1 de la Ley 24041, como es labores permanentes e ininterrumpidas por más de un año, resultando correcta la decisión de las instancias de mérito". También la Casación N°3399-2010-Ica, resuelta con fecha 16 de octubre del 2012, en la que falla como precedente vinculante el criterio establecido en la Sentencia del Expediente N° 005807-2009-Junin, sobre la interpretación del artículo 1 de la Ley 24041, que los servidores no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, previo procedimiento administrativo.

Que, siendo esto así, el trabajador ALMEDO PADILLA PONGO, se encuentra inmersa dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley N° 24041, conforme es de verse con todas las instrumentales que obran el expediente Judicial aludido y corresponde el cumplimiento obligatorio del mandato judicial.

Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil establece que: Una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resuelto;" (...) Con la Ejecutoria de la Casación N°11682-2018, de fecha 23 de noviembre del 2021, notificada con fecha 10 de marzo del 2022, emitida por la Primera



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema: QUE DECLARA INFUNDADA EL RECURSO DE CASACION; dicho Colegiado es una última instancia del órgano jurisdiccional ya no cabe medio impugnatorio alguno al proceso, siendo esto así, la SENTENCIA TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA Y DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y sus leyes modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - DECLARAR la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 2-2015-A/MDNC, de fecha 05 de enero de 2015, sólo en el extremo que resuelve dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 654-2014-A/MDNC, de fecha 10 de octubre de 2014.

ARTICULO 2º. - ORDENAR a la Oficina de Recursos Humanos, mediante acta la reposición efectiva del trabajador **ALMEDO PADILLA PONGO** en el cargo estructural de PROMOTOR SOCIAL II, CON CÓDIGO CAP N° T5-55-656-2, CLASIFICACIÓN: SP-AP, N° ORDEN PAP:139, NIVEL REMUNERATIVO PAP: STA DE LA SECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, u otro puesto de trabajo de la misma jerarquía como servidor público sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa inmerso en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 3º. – ORDENAR a la Oficina de Recursos Humanos, **CESAR** el impedimento de ingreso al centro laboral del trabajador **ALMEDO PADILLA PONGO**.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Presupuesto, Planificación y Cooperación Técnica Internacional.

ARTÍCULO 5º.- ORDENAR a la Oficina de Recursos Humanos informe a la procuraduría pública municipal, sobre el cese y la reposición del trabajador **ALMEDO PADILLA PONGO** adjuntando los documentos pertinentes para dar cuenta al órgano jurisdiccional del cumplimiento del mandato judicial.

ARTICULO 6º. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio legal, conforme al artículo 21º D.S. N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



[Firma manuscrita]
Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe